



DECRETO 38/2023, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el yacimiento arqueológico denominado Peña de los Moros o Peña Mora, sito en Santa Eulalia la Mayor, término municipal de Loporzano (Huesca), como bien de interés cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, zona arqueológica.

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como lo regula la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés (“Boletín Oficial de Aragón”, número 36, de 29 de marzo de 1999), por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas.

La Ley prevé, en su artículo 11, tres categorías de protección para los bienes integrantes del Patrimonio Cultural aragonés, y los clasifica en bienes de interés cultural, bienes catalogados y bienes inventariados. De éstos, los bienes de interés cultural son definidos, por el artículo 12 de la Ley, como los bienes más relevantes, materiales o inmateriales, del Patrimonio Cultural de Aragón. Este mismo precepto prevé diferentes tipos de categoría de protección para los bienes de interés cultural en función de la naturaleza de los mismos. En el caso de los bienes inmuebles, se establecen en el apartado segundo del referido artículo las categorías de monumento y conjunto de interés cultural.

De éstas, la categoría de conjunto de interés cultural comprende, a su vez, varias subcategorías de protección, en función de las características del bien de que se trate. Entre ellas la de zona arqueológica, definida en el apartado e) del artículo 12.2 de la Ley como el lugar o paraje donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido extraídos o no, tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas. Características que cumple el yacimiento arqueológico denominado Peña de los Moros o Peña Mora situado en Santa Eulalia la Mayor, término municipal de Loporzano (Huesca), tal y como se detalla en el anexo I de este Decreto.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés prevé que la declaración de conjunto de interés cultural pueda afectar al entorno del bien que se quiere proteger, y que éste podrá delimitarse en la misma declaración en atención a la incidencia que cualquier alteración de dicho entorno pueda tener en los valores propios del conjunto o de su contemplación. En el caso de la zona arqueológica del yacimiento se ha establecido un entorno de protección, cuyo plano se recoge en el anexo II de este Decreto y con el objeto de impedir que posibles afecciones futuras puedan alterar la integridad del mismo.

Los valores culturales, arqueológicos e históricos que justifican la declaración del referido yacimiento como bien de interés cultural, zona arqueológica se recogen en el anexo I de este Decreto.

El expediente de declaración del yacimiento arqueológico denominado Peña de los Moros o Peña Mora situado en Santa Eulalia la Mayor, término municipal de Loporzano (Huesca) se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, se incoó el procedimiento a solicitud del Ayuntamiento de Loporzano (Huesca) y de la Asociación “Loporzano Vivo” mediante la Resolución de 26 de septiembre de 2022, de la Directora General de Patrimonio Cultural, por la que se inició procedimiento y se abrió un periodo de información pública, para la declaración del yacimiento arqueológico de la Peña de los Moros o Peña Mora situado en el núcleo de Santa Eulalia la Mayor, término municipal de Loporzano (Huesca) como bien de interés cultural en la categoría de conjunto de interés cultural, zona arqueológica. Esta Resolución se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 194, de 5 de octubre de 2022, y se notificó al Ayuntamiento Loporzano (Huesca) y al resto de interesados en el expediente.

Además, y según se prevé en el apartado cuarto del artículo 18 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se solicitó informe a la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Huesca, al Ayuntamiento de Loporzano (Huesca) y al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca. La Comisión Provincial del Patrimonio Cultural de Huesca acordó en su sesión del día 22 de diciembre de 2022 informar favorablemente la declaración y el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca informó la declaración del yacimiento en su sesión del día 16 de noviembre de 2022.

Instruido el procedimiento, se dio trámite de audiencia a los interesados, por un plazo de 10 días hábiles durante el que no se presentaron alegaciones.



Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 5 de abril de 2023,

DISPONGO:

Primero.— *Objeto.*

Es objeto del presente Decreto declarar bien de interés cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, zona arqueológica el yacimiento arqueológico denominado Peña de los Moros o Peña Mora situado en Santa Eulalia la Mayor, término municipal de Loporzano (Huesca).

La descripción de la zona arqueológica, así como la delimitación del bien y de su entorno de protección se recogen en los anexos I y II de este Decreto.

Segundo.— *Régimen Jurídico.*

El régimen jurídico aplicable a los conjuntos de interés cultural es el previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés y, especialmente, el contenido en la sección segunda, del capítulo I, del título segundo, los títulos sexto y séptimo, así como lo previsto en el título III en relación con el patrimonio arqueológico y en cuantos preceptos sean de aplicación general para los bienes de interés cultural.

Tercero.— *Efectos de la declaración.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la declaración de un conjunto de interés cultural determina la obligación para el ayuntamiento afectado de redactar y aprobar uno o varios Planes Especiales de protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento urbanístico que cumpla, en todo caso, las exigencias establecidas en la citada ley.

Hasta que no se produzca la aprobación definitiva de dicho Plan, toda modificación de usos o actividades en la zona, precisará autorización del Director General responsable de patrimonio cultural previo informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural competente.

Desde la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto o instrumento similar, el ayuntamiento interesado será competente para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado, debiendo dar cuenta al Departamento responsable de Patrimonio Cultural de las autorizaciones o licencias concedidas en el plazo máximo de diez días desde su otorgamiento.

Cuarto.— *Actividades arqueológicas.*

Toda actividad o intervención arqueológica que se quiera realizar en la zona arqueológica declarada Bien de Interés Cultural y en el entorno deberá contar con autorización de la persona titular de la Dirección General responsable del Patrimonio Cultural, que comprobará que los trabajos estén planteados y desarrollados conforme a un programa detallado, coherente y de carácter global, que contenga los requisitos concernientes a su conveniencia, profesionalidad e interés científico.

Quinto.— *Publicidad.*

El presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los interesados en el expediente y al Ayuntamiento de Loporzano (Huesca).

Frente a este Decreto, que agota la vía administrativa, cabe interponer, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 5 de abril de 2023.

El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS

El Consejero de Educación,
Cultura y Deporte,
FELIPE FACI LÁZARO



ANEXO I
DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE PEÑA DE LOS MOROS
O PEÑA MORA, DE SANTA EULALIA LA MAYOR, TÉRMINO MUNICIPAL
DE LOPORZANO (HUESCA)

Peña Mora se ubica en el T.M. de Loporzano en el núcleo de Santa Eulalia la Mayor en Huesca, en medio de un bosque de encinas que prácticamente lo ocultan. El yacimiento o paraje, presenta varias estructuras construidas y excavadas en la roca arenisca, de las cuales podemos plantear diversas hipótesis sobre su naturaleza, al parecer productiva y de almacenamiento, que no son incompatibles con construcciones de habitación.

Peña Mora es un yacimiento arqueológico de gran relevancia y también un lugar etnográfico por dos motivos: las interpretaciones vertidas sobre el mismo en relación con el proyecto "Sacra Saxa", y por sus características como centro de producción y almacenamiento, quizás de vino y de aceite, ya que sus restos pétreos son compatibles con una almazara.

Durante más de 2.000 años las construcciones preindustriales y de arquitectura tradicional productoras de aceite o vino y las diversas estructuras de molienda (cereal, paños, papel, minerales...) han evolucionado lentamente con apenas cambios; por lo cual son mínimas las diferencias entre los restos constructivos de lagares y almazaras desde la Prehistoria. Tan sólo la datación cronológica con métodos arqueológicos nos ayudaría a diferenciar un centro productivo prehistórico /histórico o etnográfico/tradicional.

Cronológicamente es un núcleo que pudo ser reutilizado en diferentes momentos de la Prehistoria y de la Historia, con una larga vida de ocupación. El topónimo de Peña Mora o Peña de los Moros, no nos aporta datos científicos tan sólo tiene una connotación de antigüedad en la memoria colectiva de las poblaciones de la zona, como demuestran los numerosos topónimos que aluden a los moros como sinónimo de "antiguo".

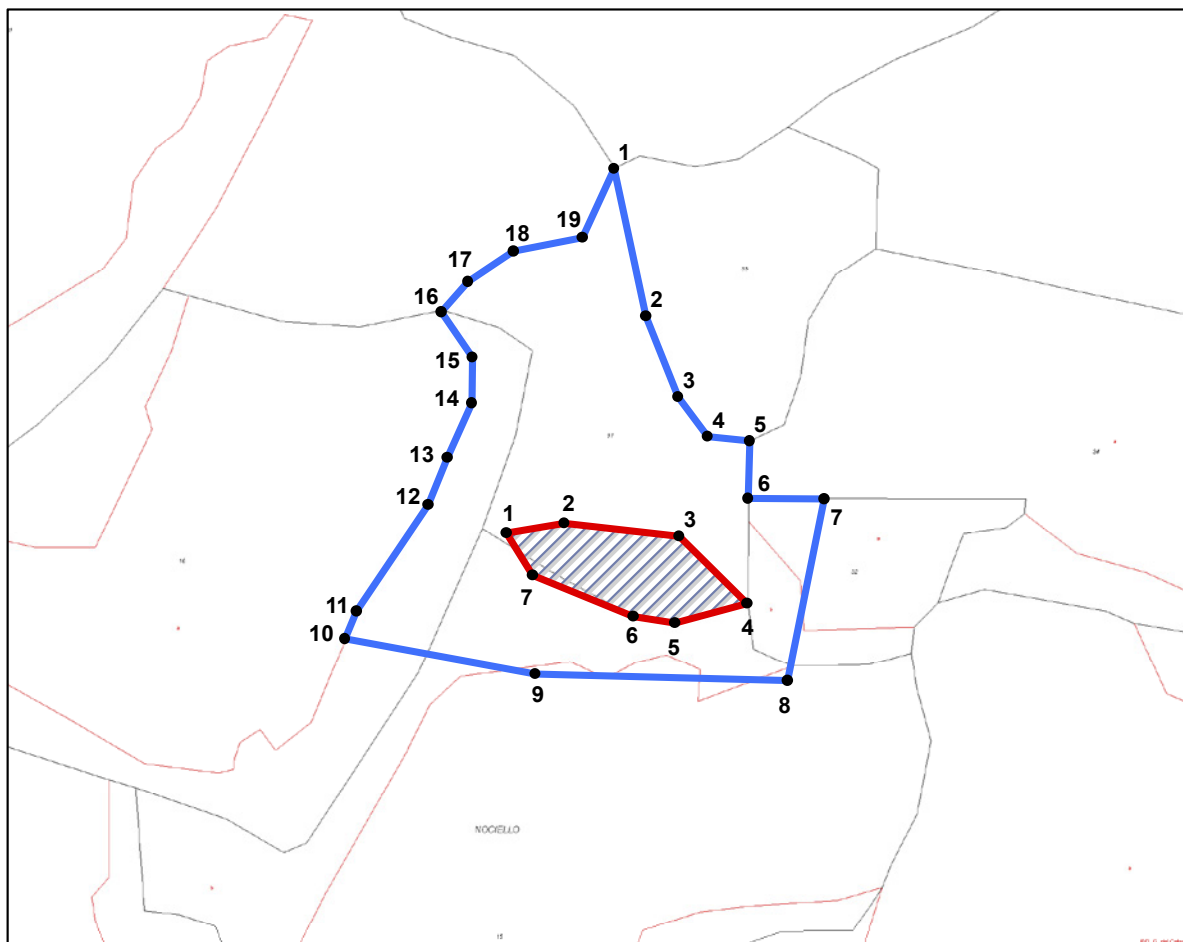
Peña Mora presenta también una derivación etnográfica importante, por las hipotéticas teorías de la fecundidad vertidas sobre el yacimiento, que lo han convertido en un "Santuario de la fertilidad" en el sentir popular y en ciertas esferas eruditas, aunque el estudio y excavación estén por hacer. Es un ejemplo significativo también de apropiación por la ciudadanía de una hipótesis, la de la "Fertilidad", formulada hace unos 20 años. La peculiar morfología de las rocas se hace coincidir con un discurso previo y legendario, referido a creencias sobre la fertilidad, rituales y calendario anual (solsticios).

Los elementos constructivos del yacimiento "a la vista" actualmente, son: Gran roca vertical (conocida por su forma fálica), hornacina (supuestamente de fecundidad), estructura cilíndrica excavada construida en piedra, muros en piedra acotando un espacio en medio, silos globulares seccionados por la erosión, laterales a la gran roca de arenisca, gran roca horadada o perforada por la mano del hombre en un sistema interno de unos 50 vasos comunicantes, lo cual hace pensar en almacenaje de aceite o vino, vestigios excavados compatibles con pilas o bases de maderos o prensas. Alrededor de esos elementos semienterrados aparecen contrapesos de prensa de husillo y piedras de moler, lo cual nos está aportando una valiosa información sobre el paraje.

Sobre este yacimiento se requieren dos tipos de intervenciones y metodología: arqueológica y etnográfica (entrevistas orales y observación comparativa), que nos aporten certezas sobre su naturaleza y cronología.

Los valores patrimoniales que presenta Peña Mora merecen el reconocimiento como bien de interés cultural, categoría de conjunto de interés cultural, en la figura de zona arqueológica; pudiendo haber sido un importante centro productivo de aceite y de almacenamiento de alimentos.

ANEXO II
 PLANO DE DELIMITACIÓN DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE PEÑA DE LOS MOROS O PEÑA MORA, DE SANTA EULALIA LA MAYOR, TÉRMINO MUNICIPAL DE LOPORZANO (HUESCA) Y DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN



LOPORZANO PIEDRA DE LOS MOROS DELIMITACIÓN DEL BIEN COORDENADAS ETRS89, UTM, HUSO30		
PUNTOS	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	723407	4674306
2	723425	4674309
3	723460	4674305
4	723481	4674284
5	723459	4674278
6	723446	4674280
7	723415	4674293



LOPORZANO PIEDRA DE LOS MOROS DELIMITACIÓN DEL ENTORNO COORDENADAS ETRS89, UTM, HUSO30		
PUNTOS	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	723440	4674420
2	723450	4674374
3	723460	4674349
4	723469	4674336
5	723482	4674335
6	723482	4674317
7	723505	4674317
8	723494	4674260
9	723416	4674262
10	723357	4674273
11	723361	4674282
12	723383	4674315
13	723389	4674330
14	723396	4674347
15	723397	4674361
16	723387	4674375
17	723395	4674385
18	723409	4674394
19	723431	4674398